CONTRATO N° 53299 DE 2022

DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
SMC- 4547-2022

CARTA DE ACEPTACIÓN

El Doctor **OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **98.530.179**, quien en su condición de Vicerrector Administrativo, nombrado mediante Resolución Nro. 202205000406 del 06 de julio de 2022,y su respectiva Acta de Posesión suscrita, en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución Rectoral No. 202105000694 del 28 de diciembre de 2021, el artículo 24 literal i) del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, acepta la oferta comercial realizada, por cumplir con los requisitos de la Invitación, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos

El Ordenador del Gasto del Politécnico para este acto, acepta la recomendación del Comité Evaluador y adjudica el contrato al **PROPONENTE:** PERSPECTIVA-K FUTURO S.A.S. con NIT. 901.281.555-9, representada por JUAN FELIPE CANDIA AGUILAR identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 1.014.239.107**,** así:

Objeto del proceso:	Realizar acciones de Marketing Digital que nos permitan medir e incrementar la interacción de la Comunidad Politécnica y sus públicos externos e internos y promocionar la oferta académica de la institución.
Oferente cuya propuesta se acepta:	PERSPECTIVA-K FUTURO S.A.S.
CC/NIT del Contratista:	NIT. 901.281.555-9
Dirección, Teléfono, Email	Municipio: Bogotá D.C Dirección: Cll 98 B # 68 B 09 Email: gerencia@perspectivak.com
Representante Legal	JUAN FELIPE CANDIA AGUILAR
Valor del contrato:	**CATORCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL, QUINCE PESOS M/L ($**14.706.015) IVA INCLUIDO Los valores ofertados en la propuesta comercial, tendrán que mantenerse durante toda la ejecución del contrato
Plazo de Ejecución:	Desde la firma del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar el recurso., previa aprobación de la Garantía Única.
Lugar de ejecución	Desde Vicerrectoría de Extensión del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid hasta las distintas operaciones de los convenios suscritos.
CDP número:	Con cargo al CDP Nro. **4547 del 22 de abril del 2022,**

Garantías:	**Garantía de Cumplimiento del contrato y cláusula penal**, en cuantía equivalente como mínimo, al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **Garantía de Calidad del bien,** en cuantía equivalente como mínimo, al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Supervisor	Jeny Alejandra Agudelo Urrego identificada con cédula de ciudadanía N°43.182.502, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones, dependencia adscrita a la Rectoría del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. Datos de contacto: Bloque P19 – oficina 319b. Teléfono: 319 79 49. E-mail jenyagudelo@elpoli.edu.co o quien haga sus veces.

La oferta comercial referida y el presente documento conforman el contrato para todos los efectos legales de acuerdo al numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

MULTAS.

EL POLITÉCNICO de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, está facultado para adelantar las gestiones para el reconocimiento y pago de las sanciones necesarias para efectos de la presente contratación en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, como la terminación unilateral o la declaratoria de caducidad. Se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. En caso de incumplimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato, se impondrá una multa por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude EL POLITÉCNICO al contratista por concepto de honorarios.

CLÁUSULA PENAL.

En caso de incumpliendo definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas o con ocasión de la declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria al contratista hasta el 15% del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que se adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la inclusión de la misma en el presente documento; si esto no fuere posible, se cobrara por jurisdicción coactiva, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten las disposiciones civiles y comerciales que rigen la materia. Para la imposición tanto de la caducidad como de las multas y de la cláusula penal pecuniario, el Politécnico acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CADUCIDAD Y EFECTOS.

EL POLITÉCNICO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato que se derive del presente proceso de selección, por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

INDEMNIDAD
El contratista se obliga a mantener al POLITECNICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CESIÓN DEL CONTRATO:
El contratista NO podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, donde ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

De conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales; cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente a salarios, sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El presente Contrato no será objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012.

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid agradece su participación.

Para constancia se firma en Medellín, el día **siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Hamilton Alejandro González Palacio	Hamilton González P.	07/09/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			